

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL
CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA

Se genera el presente documento de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 24 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y acorde a lo establecido en el artículo 34 fracción VII y artículo 48 del Reglamento que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (CENDI).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento, contiene las condiciones generales de trabajo que regulan las relaciones laborales de los trabajadores en todas las áreas del CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CENDI) DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo y la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en el servicio público con apego a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 1, 24, así como con apego a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional en su apartado B, así como su ley reglamentaria.

Artículo 2. Será indispensable la firma de un nombramiento o contrato para poder prestar servicios en el CENDI del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. ORGANISMO: Es la entidad Pública Descentralizada de la administración municipal denominado Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, CENDI.
- II. SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO: La persona física que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual en virtud de un nombramiento o contrato con el ORGANISMO.
- III. LA LEY: Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- IV. PLANTILLA: El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del ORGANISMO y que apruebe la Junta de Gobierno de la misma Institución como órgano máximo de gobierno de ésta.
- V. CENTRO DE TRABAJO: Lugar que se destina para el desempeño de actividades laborales.
- VI. REINCIDENCIA: Se entenderá como la repetición de una falla y se sancionará de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento y lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y Ley de

